

"CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL SILVA DONAYRE SILDONAY"
La Secretaria General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual concuerda y que se ha tenido a la vista.

Tacna 14 de febrero de 2017 (04 folios).

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL SILVA DONAYRE

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 1814-2013-JUS/DGDP-DCMA
Dirección: Conjunto Habitacional Jorge Basadre Grohoman A-104, Tacna
Teléfono: RPC: 973581565; RPM: #988010100

EXP. N° 136-2016

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 305-2016

En la ciudad de Tacna, distrito de Tacna siendo las 5:00 p.m. del día 14 del mes de febrero del año 2017, ante mi María del Carmen Silva Donayre, identificada con Documento Nacional de Identidad N°29648475 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 31101 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar N° 5066, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO CANDARAVE**, con R.U.C. N° 20569321272, con domicilio legal en Urbanización Los Palmeros, manzana A-1, lote 11, del distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, representado por su representante legal **SVEN PIER SANCHEZ VELASQUEZ** identificado con documento nacional de identidad N° 42012780, con facultades descritas en el Contrato de Constitución de Consorcio, celebrada en la Ciudad de Chimbote el día quince de octubre del año dos mil catorce, y como la parte invitada el **(GOBIERNO REGIONAL TACNA**, con domicilio en Calle Gregorio Albarracín N° 526 distrito, provincia y departamento de Tacna, debidamente representado por su **Procurador Público del Gobierno Regional de Tacna**, abogada **MARITZA MARLENE ESTHER ROSPIGLIOSI VASQUEZ**, con Documento Nacional de Identidad N° 07566739 con domicilio en Calle Blondell N° 50, Oficina 102, distrito, provincia y departamento de Tacna, con nombramiento y facultades descritas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 185-2003/G.R-TACNA, de fecha 14 de abril del 2003; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD: El solicitante manifiesta en la solicitud lo siguiente:

1. Conforme lo normado en el reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, las controversias derivadas de la resolución de contrato, ampliación de plazo y las demás derivadas de la ejecución del contrato pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En consecuencia, cualquier controversia derivada de la ejecución del contrato, y no solo las derivadas de resolución del contrato, pueden someterse a conciliación y/o arbitraje, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 177° del Reglamento.
2. Ahora bien, considerando las diversas situaciones que pueden afectar la ejecución de la obra y la diversidad de la información técnica que debe observar el contratista durante la ejecución de sus prestaciones, el artículo 196° del Reglamento establece un procedimiento para formular y absolver las consultas que surjan durante la ejecución de la obra. Al respecto, el primer párrafo del referido artículo dispone que "Las consultas se formulan

Centro de Conciliación Extrajudicial SILVA DONAYRE SILDONAY

MARÍA DEL CARMEN SILVA DONAYRE
SECRETARIA GENERAL

en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda".

3. Asimismo, el segundo párrafo del referido artículo establece que "Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista".
4. Adicionalmente, el tercer párrafo precisa que "Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor". (El subrayado es agregado). Asimismo, el último párrafo señala que "... en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora"
5. Como se aprecia, si bien el primer párrafo del artículo 196° del Reglamento señala que las consultas sobre ocurrencias en la obra se formulan en el cuaderno de obra y los párrafos segundo y tercero señalan los plazos que se tienen para absolverlas, el referido artículo no señala un plazo máximo, contado desde el inicio del plazo de ejecución contractual, en el que el contratista deba formular sus consultas sobre las ocurrencias en la obra. En este punto, debe precisarse que, la ausencia de un plazo máximo para formular las consultas sobre las ocurrencias en la obra tiene por finalidad brindarle al contratista la flexibilidad necesaria para presentarlas, teniendo en consideración que estas pueden surgir en cualquier momento a lo largo de la ejecución de la obra.
6. Conforme se desprende del cuaderno de obra y documentación cursada, tenemos que:
 - Mediante Asiento N° 72 del Residente de fecha 06 de marzo del 2015 se realiza, Consultas sobre ocurrencias en obra según el artículo N° 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - Con Asiento N° 73 del Supervisor de fecha 06 de marzo del 2015 "...La solicitud del contratista de planteamiento de obras de arte debe informar técnicamente al respecto de acuerdo a los planos del expediente técnico con los perfiles, cortes y/o rellenos sobre la rasante y sub rasante en las progresivas indicadas."
 - Con Asiento N° 74 del Residente de fecha 09 de marzo del 2015 "...Respecto a las obra de arte, se indica que el contratista solo está obligado a ejecutar las obras de arte especificadas en los planos, las obras de arte mencionadas en el asiento N° 72 no se encuentran consideradas en el Expediente Técnico, la residencia considera que son necesarias para el buen funcionamiento de la carretera."

Centro de Conciliación Extrajudicial SILENA DONAYRE

Carmen Silva Bonayre
CARMEN DEL CARMEN SILVA BONAYRE
SECRETARIA GENERAL

- Por medio del Asiento N° 140 del Residente de fecha 02 de julio del 2015 se vuelve a realizar las consultas.
 - En el Asiento N° 141 del Supervisor de fecha 03 de julio del 2015 se indica "...la residencia debe presentar un expediente técnico en referencia a la propuesta de cambio de sección de cuneta para ser consultada a la Entidad contratante y esta al consultor de la formulación del Expediente Técnico".
 - En el Asiento N° 143 del Supervisor de fecha 04 de julio del 2015 nos indica que es procedente las propuestas en las consultas 02 y 03 aprobando la ejecución de estas y la consulta 04 se debe presentar un expediente para su aprobación.
 - Por medio de Asiento N° 150 del Residente de fecha 13 de julio del 2015 se le indica al supervisor que se debe actuar según el RLCE, debido a que el residente no está facultado hacer modificaciones al contrato (por ende a la contiene este, Bases Integradas), y en base a las consultas aprobadas por la supervisión actuar según reglamento para que la entidad designe quien es encargado de ejecución del expediente adicional.
 - En el Asiento N° 151 del Supervisor de fecha 14 de julio del 2015 se eleva las consultas a la Entidad.
 - Con Carta N° 66-2015/CIYCSAC de fecha 22 de julio del 2015 eleva las consultas del residente al proyectista para su opinión y pronunciamiento.
 - En el Asiento N° 186 del Residente de fecha 31 de julio del 2015 se indica que se está a la espera de la absolución de las consultas.
 - Con Carta N° 70-2015/CIYCSAC con fecha 11 de agosto del 2015 la supervisión reitera la solicitud de absolución de consultas del residente al proyectista para su opinión y pronunciamiento.
 - Por medio de Asiento N° 198 del Residente de fecha 13 de agosto del 2015 se indica a la supervisión que las consultas no son absueltas desde el Asiento N° 72 de fecha 06 de marzo del 2015, recurriendo a su derecho de solicitar ampliación de plazo.
 - En Asiento N° 199 del supervisor de fecha 14 de agosto del 2015 indica que por medio de Asiento N° 73 indica que el residente debe realizar un informe técnico.
 - Con Carta N° 75-2015/CIYCSAC con fecha 17 de agosto del 2015 la supervisión respuesta a consultas planteadas por el residente de obra en el cuaderno de obra – asientos N° 140 y 141.
7. En ese orden de ideas, debemos exponer que nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 se sustenta en la demora por parte de la Entidad en dar respuesta a las consultas realizadas.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

Recurro a vuestro Despacho a efectos de vía conciliación, extra proceso arbitral, solucionar las controversias surgidas respecto a la solicitud de ampliación N° 02 de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Carretera Empalme Pe-38 Tarata – Candarave – Emp. Pe-36^a (Binacional), Tramo Candarave – Emp. Carretera Binacional Km. 143+500". En ese sentido se pretende que la Entidad deje sin efecto la Resolución de Gerencia General Regional N° 371-2015-G.G.R/GOB.REG.TACNA, la misma que declara improcedente nuestra solicitud de ampliación de plazo N° 02 (pretensión principal) y en consecuencia se apruebe nuestra ampliación de plazo N° 02 (pretensión accesoria), o en su defecto se emita pronunciamiento sobre el fondo de nuestra solicitud de

Centro de Conciliación y Arbitraje S.A. DOCA S.A.
 MARIA DEL CARMEN SILVA DONAYNE
 SECRETARIA GENERAL

Centro de Conciliación y Arbitraje S.A. DOCA S.A.
 MARIA DEL CARMEN SILVA DONAYNE
 SECRETARIA GENERAL

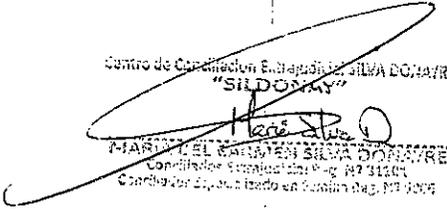
ampliación de plazo N° 02 aprobando la misma (pretensión subordinada a la pretensión accesoria).

FALTA DE ACUERDOS:

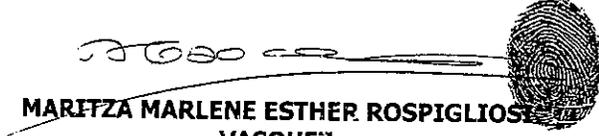
Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 5:25 p.m., del día 14 del mes de febrero del 2017, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 305-2016**, la misma que consta de 04 (cuatro) paginas.

Centro de Conciliación Extrajudicial SILVA DOMAYRE
"SILDOMAY"
MARI DEL CARMEN SILVA DOMAYRE
Conciliadora Extrajudicial N° 31104
Coordinadora de Conciliación en Tacna N° 9009



SVEN PIER SANCHEZ VELASQUEZ
DNI. N° 42012780
REPRESENTANTE LEGAL DEL
CONSORCIO CANDARAVE



MARITZA MARLENE ESTHER ROSPIGLIOSI
VASQUEZ
DNI. 07566739
Procurador Público Adjunto del Gobierno
Regional de Tacna

Centro de Conciliación Extrajudicial SILVA DOMAYRE
"SILDOMAY"
MARI DEL CARMEN SILVA DOMAYRE
SECRETARIA GENERAL

